

Países	6.º E. G. B.	7.º E. G. B.	8.º E. G. B.	1.º B. U. P.	2.º B. U. P. (1)	3.º B. U. P.	C. O. U.	5.º Bach. Sup. (2)	6.º Bach. Sup. (2)	C. O. U.
Siria	6.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.	5.º bachill.	6.º bach. Tit.	4.º bachill.	5.º bachill.	6.º bach. Tit.
Suecia	6.º primaria.	7.º primaria.	8.º primar a.	9.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bach. Tit.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bach. Tit.
Suiza	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.	5.º bachill.	6.º bachill.	7.º bach. Tit.	5.º bachill.	6.º bachill.	7.º bach. Tit.
Uruguay	6.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill. T.	5.º bachill.	6.º bach. Tit.	4.º bachill.	5.º bach. Tit.	6.º bach. Tit.
Venezuela	6.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill. T.	5.º bachill.	—	4.º bachill.	5.º bach. Tit.	—
Yugoslavia	6.º primaria.	7.º primaria.	8.º primaria.	1.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.	2.º bachill.	3.º bachill.	4.º bachill.

(1) Las convalidaciones se concederán sólo para los cursos cuyas enseñanzas estén implantadas con carácter general. A partir del año académico 1977 no existirá esta limitación.

(2) Se podrá conceder convalidación para estos estudios en tanto subsistan los mismos.

MINISTERIO DE TRABAJO

24977 - *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de octubre de 1975 por la que se modifican determinados articulos de la de 5 de mayo de 1967 sobre prestaciones de desempleo en el régimen general de la Seguridad Social.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 271, de fecha 12 de noviembre de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo 3, apartado a), donde dice: «..., adoptada en expediente de regulación del empleo, cualquiera que haya sido su iniciación, ...», debe decir: «..., adoptada en expediente de regulación del empleo cualquiera que haya sido su iniciación, ...».

En el párrafo 4, apartado 3, donde dice: «..., en unión de una certificación, expedida por la Empresa y visada por el Sindicato correspondiente, ...», debe decir: «..., en unión de una certificación, expedida por la Empresa y visada por el Sindicato correspondiente, ...».

MINISTERIO DE COMERCIO

24978 *ORDEN de 1 de diciembre de 1975 sobre la entrada en vigor de los acuerdos de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974, y modificaciones consiguientes de las normas nacionales de aplicación del capítulo IV Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.*

Ilustrisimos señores:

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974, tomó diversos acuerdos que modificarán el actual Reglamento de Radiocomunicaciones a partir del 1 de enero de 1976. Estas modificaciones han sido recogidas en una publicación de la Subsecretaría de la Marina Mercante que se está distribuyendo a los buques nacionales con estación radiotelegráfica como documento complementario del actual «Manual para uso del servicio móvil marítimo», en tanto no se publique por la Unión Internacional de Telecomunicaciones una edición actualizada de este Manual.

Por otra parte, es necesario poner de acuerdo las normas nacionales de aplicación del capítulo IV del Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar con las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones próximas a entrar en vigor.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Se declara de uso obligatorio en las estaciones radiotelegráficas de los buques nacionales la publicación de la Subsecretaría de la Marina Mercante titulada «Revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, Extracto de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa-Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas, Ginebra 1974», como complemento del actual «Manual para uso del servicio móvil marítimo», ya obligatorio, en tanto no se publique una nueva edición de éste que comprenda las modificaciones acordadas en la citada Conferencia.

Artículo segundo.—A partir del 1 de enero de 1976 los horarios de servicio de las estaciones radiotelegráficas de las estaciones de los buques nacionales se ajustarán a las nuevas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y, en consecuencia, a partir de la misma fecha los párrafos 3 y 4, correspondientes a la Regla 7 del capítulo IV de las «Normas para la aplicación del Convenio Internacional para la seguridad de la Vida Humana en el Mar», se sustituirán por los que figuran a continuación, quedando así modificada la Orden ministerial de 20 de enero de 1970 en lo que concierne a los mencionados párrafos:

«3. Para las estaciones de segunda, tercera y cuarta categoría los horarios de escucha se ajustarán a lo establecido en el apéndice 12 al Reglamento de Radiocomunicaciones, observándose a partir del 1 de enero de 1976 los siguientes:

Categoría y número total de horas de servicio de la estación	Horarios de servicio (Hora del buque) (*)
2. ^a (H16)	De 0000 a 0400 h. De 0800 a 1200 h. De 1600 a 1800 h. De 2000 a 2200 h. más cuatro horas de servicio en los períodos que fije el Capitán del buque (**).
3. ^a (H8)	De 0800 a 1200 h. más dos horas continuas de servicio entre 18 h. 00 m. y 22 h. 00 m. fijadas por el Capitán del buque. Más dos horas de servicio en los períodos que fije el Capitán del buque (**).

(*) Aunque el horario de servicio se refiere a la hora del buque, ello es exclusivamente a efectos del establecimiento de tal servicio. Sin embargo, las anotaciones en el Diario Radio relativas a comunicaciones, referencias en telegramas, etc., así como la escucha en los períodos de silencio, se seguirán refiriendo a hora TMG.

Categoría y número total de horas de servicio de la estación	Horarios de servicio (Hora del buque) (*)
4. ^a (HX)	De 0830 a 0930 h. y el resto del horario fijado por el Capitán del buque (**).

(**) Al elegir los períodos optativos, el Capitán del buque tendrá en cuenta las instrucciones que al respecto haya podido recibir de la Administración o de su armador, así como las necesidades esenciales de comunicación del buque, incluida la recepción de avisos a los navegantes y de boletines meteorológicos y, especialmente, las transmisiones de la información meteorológica que por parte de los buques se facilita al Servicio Meteorológico.

4. No obstante, cuando por tratarse de travesías cortas los horarios que se fijan en el cuadro anterior no se adapten a los períodos de navegación del buque, el capitán podrá establecer el horario que considere más conveniente.»

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1975.

CERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

24979 ORDEN de 11 de noviembre de 1975 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona al personal del Cuerpo de la Guardia Civil que se cita.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial de Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Portero en la Empresa «Industria Levantina de Pinturas, S. A.» (Valencia), a favor del Guardia Primero del Cuerpo de la Guardia Civil don Mateo Rincón Palomo, con destino en la 311.ª Comandancia de la Guardia Civil (Valencia).

Uno de Subalterno en la Jefatura Provincial de Tráfico de Huesca a favor del Guardia primero del Cuerpo de la Guardia Civil don José Bergua Acín con destino en la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil (Huesca).

Uno de Ordenanza en la Empresa «Cartonajes Juárez, Sociedad Limitada», San Ildefonso (Segovia) a favor del Guardia primero del Cuerpo de la Guardia Civil don Juan Alonso Viña, con destino en el Destacamento de la Agrupación de Tráfico de San Ildefonso (Segovia).

Art. 2.º Los citados Guardias primeros que por la presente Orden adquieren un destino civil causarán baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la Empresa u Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles obtenidos se dará cumplimiento a la Orden de esta

Presidencia del Gobierno de 17 de mayo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

24980 ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En Expectativa de Servicios Civiles» del Teniente Coronel de Ingenieros don José Alonso Izquierdo.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Ingenieros don José Alonso Izquierdo, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de Hacienda —Delegación Provincial de La Coruña—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En Expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo 4.º del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 89), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En Expectativa de Servicios Civiles», con efectos administrativos del día 1 del mes siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», fijando su residencia en la plaza de La Coruña.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Joaquín Bosch de la Barrera.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.